

Ministerio de la Gobernación, cuyos límites máximo y mínimo y forma de determinarlo se establecerán por Decreto a propuesta del mismo Ministerio.

El Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, en su artículo 33-1, cumplimenta la disposición anterior estableciendo los citados límites entre el 3 y el 10 por 100 de los presupuestos ordinarios, debiendo calcularse previa deducción del importe de las cargas financieras y la aportación a otros presupuestos especiales. Asimismo determina que el Ministerio de la Gobernación fijará anualmente, dentro de aquellos límites, la cuantía de dicha aportación.

En su virtud, debiendo ponderar, de una parte, la necesidad de subvenir los gastos que las importantes funciones que la Corporación Metropolitana de Barcelona tiene encomendadas representan y, de otra, el hecho de ser el ejercicio de 1975 el primero de su actuación, lo que aconseja no utilizar totalmente en el presente año las posibilidades económicas autorizadas, sino más bien ir progresivamente disponiendo de ellas en futuros ejercicios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La aportación de los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 33-1 del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1975, en el 3 por 100 de sus presupuestos ordinarios, debiendo calcularse dicho porcentaje en la forma dispuesta en el citado artículo.

2. No obstante, el Municipio de Sitges aportará, por Les Botigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de la aplicación del número uno del presente artículo.

Segundo.—Los Ayuntamientos librarán a favor de la Corporación Metropolitana de Barcelona, en los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la aportación correspondiente. En el caso de notorio retraso en los pagos, la Corporación Metropolitana de Barcelona lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración Local.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8005

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 3 de abril de 1975, se ordena la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos y edificios del término municipal de Almería necesarios para la ejecución de las obras de «Mejora de travesía. Desdoblamiento de calzada. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 111,400 al 112,300, tramo Almería». Clave: 7-AL-249.

Dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación, la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público significándoles a los propietarios e inquilinos interesados incluidos en la relación que se acompaña, que el próximo día catorce (14) de mayo, y a partir de las diez (10) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes o representados por otra persona mediante poder bastante al efecto, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las actas previas, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 9 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe.—2.985-E.

### RELACION QUE SE CITA

Número	Clase	Propietario	Domicilio
1	Bar	Don Juan Jaén Plaza	Puente de Hierro.
2	Barbería	Don Luis Fernández Salmerón	Barbería.
3	Almacén	Don Diego Villegas Martín	Juan Aguilar, 19.
4	Solar	Don José Luis Crespo Quero	Pavía, 12, cuarto H.
5	Almacén	Junta del Puerto	En el local.
6	Salazones	Junta del Puerto.—Inquilino: Hijos de Gumersindo Clemente.	En el local.
7	Salazones	Junta del Puerto.—Inquilino: Don José Belmonte Soler	En el local.
8	Almacén	Junta del Puerto	En el local.
9	Salazones	Junta del Puerto.—Inquilino: Don José Belmonte Soler	En el local.
10	F. envases	Junta del Puerto: Inquilino: Don Eduardo Amat Tortosa	En el local.
11	Salazones	Junta del Puerto.—Inquilino: Don Joaquín Pérez Tapia	En el local.
12	F. envases	Don Francisco Campoy Larios.—Inquilino: Don José Prado López	En el local.
13	Almacén	Don Francisco Campoy Larios.—Inquilino: Don José Fernández Campos	En el local.
14	Taller mecánico	Don Francisco Campoy Larios	En el local.
15	Taller mecánico	Herederos de doña María Rodríguez Batiste, representados por don Alfredo Esteller Rodríguez.—Inquilino: Don Antonio Mañas Cazorla	Alvarez de Castro, 22, y en el local.
16	Vivienda	Herederos de doña María Rodríguez Batiste, representados por don Alfredo Esteller Rodríguez.—Inquilino: Don Manuel Miralles Parra	En el local.
17	Almacén	Herederos de doña María Rodríguez Batiste, representados por don Alfredo Esteller Rodríguez.—Inquilino: Don Juan Navarro Hanza	General Tamayo, 4.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8006

*ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación

de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en los anexos de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas.